

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

HIJOS DEPENDETE, PRO-

Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 207-2023-UNASAM Huaraz, 31 de marzo de 2023

Visto, el Oficio N.º 173-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 17 de marzo del 2023, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, sobre la suscripción del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, de los antecedentes se advierte, el Oficio N.º 057-2023-UNJ-P, de fecha 20 de enero del 2023, presentada por el Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante la cual propone la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de desarrollar actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, fortalecimiento de actividades en la gestión de riesgos y desastres, adjuntando el Convenio que consta de (20) cláusulas;



Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén, tiene como objetivo: "Facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de intercambio, de movilidad académica (docentes y estudiantes) y de personal administrativo, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, fortalecimiento de capacitaciones mediante actividades referentes a la gestión de desastres, entre otras", cuyo desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de las partes, no irrogan financiamiento alguno; caso contrario, ellos serán consignados en los respectivos convenios específicos;

Que, aunado a ello el artículo 28° del Reglamento General de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 003-2022-UNASAM, de fecha 07 de enero del 2022, en el literal a) señala que la función de la Unidad de Cooperación Técnica es buscar oportunidades de convenios, cooperación técnica y financiamiento con Instituciones Públicas, empresas públicas y/o privadas, nacionales e internacionales para la gestión y la difusión de la investigación en sus diferentes modalidades; en consecuencia a través del Informe Técnico N.º 005-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en merito a lo establecido al Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenio con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N.º 028-2018-UNASAM y la Directiva de Procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM, recomienda "Declarar procedente la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén";

Que, estando a lo anterior, con Oficio N.º 141-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 07 de marzo del 2023, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita opinión legal sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 207-2023-UNASAM Huaraz, 31 de marzo de 2023

Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén, por consiguiente, con Informe Legal N.º 223-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 14 de marzo del 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, recomienda "Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén y se eleve al Consejo Universitario para su aprobación";

Que, asimismo teniendo en cuenta que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. A lo que el numeral 88.1 del articulo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdo en el ámbito de su respectiva competencia de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación";

Que, aunado a ello el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM prescribe "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la UNASAM (...)", de igual forma, el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, en tal sentido, resulta procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en ese sentido, estando al Oficio del visto y de la Opinión Técnica favorable e Informe Legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del articulo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica", concordante con el articulo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de marzo del 2023, <u>se acordó:</u> APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén;

De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de Jaén, que consta de veinte (20) cláusulas y tres (03) páginas en ambas caras, que como anexo forma parte de la presente resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 207-2023-UNASAM Huaraz, 31 de marzo de 2023



<u>ARTÍCULO 3º.</u>- DISPONER a todos los órganos y dependencias competentes el estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

ARIA GENERAL WAR DE LIDA ROSARIO BRONCANO OSORO SECRETARIA GENERAL

Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

C.c.: Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OGCI-OGII-DII-OGRSU-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.







### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, identificado con DNI N° 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero del 2021, que en adelante se le denominará "LA UNASAM"; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, con RUC N° 20487463737, domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanuyacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el presidente de Comisión Organizadora, Dr. HUGO WENCESLAO MIGUEL MIGUEL, identificado con DNI N° 20053219, designado mediante Resolución Viceministerial Nº 111-2022-MINEDU del 02 de setiembre de 2022, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, que en adelante se le denominará "LA UNJ"



Toda referencia a LA UNASAM y LA UNJ en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### 1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.



LA UNJ, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica), además; cuenta con Escuela de Posgrado. Se centra en la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411.







- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año correspondiente.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, así como su correspondiente Fe de Erratas.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°003-2013 JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- Decreto Supremo N°004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N°019-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses" y modifica, entre otros, el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley Nº 29304.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N° 001-2022-SUNEDU/CD, del 12 enero 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén (Vigentes).

## 3. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través del desarrollo de proyectos de investigación, programas de intercambio, movilidad académica (docentes y estudiantes), movilidad de personal administrativo, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, fortalecimiento de capacidades mediante actividades referentes a la gestión del riesgo de desastres, entre otras.

## 4. CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de LAS PARTES, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.











## 5. <u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del Convenio, LAS PARTES proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 5.1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 5.3. Propiciar el intercambio de personal administrativo especializado a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y ejecución de actividades en gestión del riesgo de desastres.
- 5.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 5.5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico producido por cada una de LAS PARTES.
- 5.6. Propiciar el intercambio de estudiantes, docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria a nivel de pregrado y posgrado.
- 5.7. Fortalecer actividades en la gestión del riesgo de desastres.
- 5.8. En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, LAS PARTES se comprometen a convalidar los estudios realizados por sus estudiantes, en concordancia con los procedimientos de cada universidad.
- 5.9. Promover la prestación de servicios de acuerdo al interés de LAS PARTES.

## 6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En virtud al presente Convenio, ambas partes podrán intercambiar información técnica que consideren de interés, que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco.

### 7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de LAS PARTES, no irrogan financiamiento alguno; caso contrario, ello será consignado en los respectivos Convenios Específicos.

## 8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de requerirse, a efectos de que LAS PARTES desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas de cada una de LAS PARTES.













Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y el objeto de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de LAS PARTES, el financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización y regulación.

### DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En los Convenios Específicos se detallará lo relacionado a la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio y corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento respectivo.

## 9. <u>CLÁUSULA NOVENA</u>: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de este Convenio, comprometiéndose a no divulgar o comunicar a terceros los datos proporcionados, efectuando un tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

LAS PARTES convienen y/o acuerdan no utilizar, divulgar o revelar, total o parcialmente, ninguna información categorizada como confidencial a ninguna persona o parte, ya sea de manera directa o indirecta, y adoptarán las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener la confidencialidad de dicha información.

LAS PARTES asumen la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.

## 10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de cinco (05) años calendarios, renovable a pedido de LAS PARTES, previa comunicación por escrito y con tres (03) meses calendarios de antelación, tiempo que también será considerado ante la intención de finalizarlo.

## 11. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO

A efectos de coordinar el Convenio Marco, LAS PARTES designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante por cada una de LAS PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución, toda vez que sean requeridos. Para lo cual, los coordinadores institucionales tienen la responsabilidad de elaborar el plan de trabajo anual y el informe cuatrimestral que será presentado a sus respectivas entidades. A tal efecto se designan, por:













### La UNASAM:

El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica, correo: cooperaciontecnica@unasam.edu.pe.

### LA UNJ:

Arq. Aníbal Michael Stalin Benavides Rojas, Responsable de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, e-mail: grd\_ds@unj.edu.pe, celular: 978908951.

## 12. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

## 13. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de LAS PARTES,
- c) Cuando alguna de LAS PARTES se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

## 14. CLAÚSULA DECIMOCUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

## 15. CLAÚSULA DECIMOQUINTA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia y durante determinado periodo de tiempo después de finalizado el convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, instituciones y organizaciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con determinadas disposiciones relacionadas al Código de Conducta y/o Ética, entre otras relacionadas a la prevención del delito de corrupción.

## 16. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus













representantes. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

### 17. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



## 18. CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DE LA COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para LAS PARTES, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.



### 19. CLÁUSULA DECIMONOVENA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

## 20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 06 días del mes de julio del año 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ANTÚNEZ DE MAYOLO	JAÉN
MINISTRACTOR Antonio Reyes Pareja Rector	Oreshugo Wenceslao Miguel Miguel Presidente de Comisión Organizadora